**N° 100**

Sesión ordinaria de la Corte Plena verificada a las dos y media de la tarde del veinticinco de setiembre de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo II**

Visto el recurso de Hábeas corpus interpuesto por Antenor Paniagua quien alega que va tener un mes de estar preso de orden del Alcalde de Esparta por atribuírsele el delito de lesiones, pero que ignora si tiene auto de prisión y que no ha podido constituir defensor porque el Alcalde lo trasladó de Esparta a la Cárcel de Puntarenas sin enviar el expediente y que su prolongada detención es arbitraria por lo que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política interpone el recurso dicho; y visto asimismo el informe del Alcalde de Esparta que dice: que Antenor Paniagua, procesado por lesiones graves a María Olmos, se encuentra detenido a su orden en la Cárcel de Puntarenas en virtud de haberle dictado auto de detención el nueve del corriente, se resolvió sin lugar el recurso interpuesto por constar del informe anterior que al quejoso se dictó auto de detención en proceso por delito.

Terminó la sesión.